



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín nueve de febrero dos mil veintitrés

Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	JOHN JAIRO BETANCUR MORALES
Demandado	LUZ JANETH TORO MANRIQUE
Radicado	05001 31 IO 008 2022-00637.00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 27
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor **JOHN JAIRO BETANCUR MORALES** con fundamento en la causal 8a del artículo 154 del Código Civil y L. 25 de 1992, en contra de la señora **LUZ JANETH TORO MANRIQUE**, en cuya unión no procrearon hijos.

SEGUNDO: Impártasele el trámite de del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y ss del CGP.

TERCERO: Ordénase **EMPLAZAR** a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en tanto referir el accionante desconocer el domicilio de la accionada, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 CGP en concordancia con el 10° de la L 2213 de 2022, a fin de que ejerza el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado WILLIAM ORTÍZ VÉLEZ, portador de la T.P. N° 153.561 del CS de la J, para representar al actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, Rdo 2022 - 637

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ